



Rad.2020-00054-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado a través del correo institucional por el apoderado de la señora CAROL LILIANA MARTÍNEZ ÑUNGO, visible a folio 29 del expediente, y como quiera que establece el artículo 92 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*, se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el Juzgado,

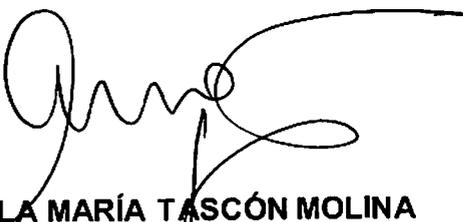
RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Por secretaría, asígnese cita al profesional del derecho para hacerle entrega de la demanda con sus respectivos anexos, dejando la anotación en el aplicativo Justicia Siglo XXI. Lo anterior por cuanto se adjuntaron documentos auténticos que podrían requerirse para otros efectos.

CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

SKQM.